



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 329
RADICADO:	05001 31 10 012 2019-00638 00
PROCESO:	Verbal – Privación de Patria Potestad
ASUNTO:	Decreta desistimiento tácito

Vencido como se encuentra el término fijado en auto del veintiséis (26) de enero de 2023 sin que la parte demandante hubiese realizado los actos ordenados, se hace necesario proceder a dar aplicación al inciso 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, sin condena en costas ya que no se causaron.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda VERBAL de Privación de Patria Potestad, instaurada por Enid Soraya Cano Ramírez representante legal del niño J.R.C., en contra del señor Gionathan Restrepo Gutiérrez.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACION de la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte actora por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriado este auto.

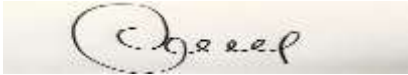
NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en

ESTADO No.053 fijados hoy

02 de abril de **2024** a las 8:00 a.m.



OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ

El secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sanchez Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ab12e03b21c83443de0a49acf889e2a5a8ef4c0477d0dd9753f0ca17a53ab2**

Documento generado en 01/04/2024 12:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>